

310.53
EXP 230 DE 20 DE OCTUBRE DE 2021
PERMISO - PSMV

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(03 FEB 2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL DOCUMENTO PLAN DE
SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

- De acuerdo a la presentación del plan de acción presentado a proyección de diez años (2020-2030). Se presentaron programas, proyectos y/o actividades con sus respectivos valores presupuestales consignados en el cronograma según el tiempo estipulado y en cumplimiento de la norma de vertimientos. ✓
- La empresa Aguas de San Antonio de Palmito ACUAPAL SA ESP, realizó caracterización fisicoquímica del vertimiento de aguas provenientes del sistema de tratamiento del área urbana, donde indicó los valores de las concentraciones de los parámetros DBO5 y SST en el año **2017**. El monitoreo fue realizado por la empresa Laboratorio de Calidad de Aguas de la Universidad Pontificia Bolivariana-Montería-Córdoba.
- Las deficiencias en el sistema de alcantarillado y sistemas de tratamiento en esta entrega del documento técnico fue prioridad en la formulación de objetivos, proyectos y actividades del PSMV.
- Se presentó las estimaciones de las concentraciones de carga contaminante para DBO5 y SST para el arroyo Palmito afluentes de la Ciénaga la Caimanera relacionados con el tiempo de ejecución del PSMV, estipulado en los años 2020-2030, proyectando estos parámetros objeto de cobro de tasa retributiva.
- Se presentaron los indicadores mínimos contemplados en la resolución 1433 de 2004, que permitirán conocer los avances en el saneamiento y tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas a la fuente receptora hídrica, así: volumen total de aguas residuales generado en metros cúbicos por años, volumen de agua residual recolectada y tratado en metros cúbicos por años, la carga contaminante vertida sobre cuerpo receptor en kilogramos por año, el número de vertimientos directos sin tratamiento previo, existentes en cada año y el porcentaje de conexiones existentes en cada año.
- Los planos generales de los proyectos a ejecutar según lo estipulado en el cronograma de acción, en relación a la puesta en marcha de la construcción de un nuevo sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas del área urbana. En este sentido, es necesario requerir la documentación de los planos como complemento de la información y el diagnóstico entregado para el manejo de las aguas residuales, al momento de contar con los diseños, e iniciar la construcción.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DEL PSMV ÁREA RURAL

- Se realizó una descripción breve en el diagnóstico de la infraestructura existente referente a la cobertura del sistema de alcantarillado para las zonas corregimentales, toda vez que algunos corregimientos no cuentan con este servicio. No obstante, uno de los corregimientos si cuentan con sistema de alcantarillado y sus “sistema de tratamiento STARD”. De manera que, se priorizaron en la gestión de alternativas para la construcción de estos sistemas.

310.53
EXP 230 DE 20 DE OCTUBRE DE 2021
PERMISO - PSMV

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

Nº 0010

(03 FEB 2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL DOCUMENTO PLAN DE
SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

- *y lograr satisfacer las necesidades de obras y acciones con su orden de realización que permitan definir los programas, proyectos y actividades con sus respectivas metas físicas en el área rural.*
- *Las deficiencias al no contar con los sistemas de alcantarillado del área rural fue prioridad en la formulación de proyectos que quedarán incluidos en el plan de acción del PSMV con sus valores presupuestales.*

Es necesario resaltar que dentro del tiempo de ejecución presentado por el municipio de San Antonio de Palmito en relación a la ejecución de las obras relacionadas a los sistemas de tratamiento STARD para los corregimientos en los periodos (mediano y largo plazo). Es necesario anexar los planos respectivos para la descripción de los diseños de los Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales y sistema de alcantarillado por cada corregimiento, al momento de contar con los diseños, e iniciar la construcción

*Con base en las anteriores consideraciones técnicas y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, decreto 1076 de 2015 y demás normativa ambiental vigente, la Subdirección de Gestión Ambiental informa que revisado el documento **AJUSTE DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS MUNICIPIO COMPONENTE URBANO-RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO** –presentado por la Alcaldía municipal y la empresa ACUAPAL SA ESP y teniendo en cuenta todas las obligaciones y medidas contenidas en la Resolución No. 1433 de 2004, expedida por el Ministerio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), en su artículo 4°, la Subdirección de Gestión Ambiental,*

CONCEPTÚA

1. *Que es viable la aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del componente urbano y rural del municipio de San Antonio de Palmito, toda vez que sus objetivos buscan disminuir los vertimientos y la descarga de aguas residuales domésticas, para lo cual se han planteado estrategias, metas e indicadores de seguimiento, que permiten cumplir tal objetivo en atención a la solicitud del señor Cristian Hernández Benítez en calidad de Director Administrativo de Planeación Municipal, obrante a folio No. (1-84) + 1 CD.*

310.53
EXP 230 DE 20 DE OCTUBRE DE 2021
PERMISO - PSMV

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

12 0010

(03 FEB 2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL DOCUMENTO PLAN DE
SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

2. *El PSMV tendrá una planificación de 10 años en los cuales es obligación del municipio y a la empresa operadora del servicio de alcantarillado, ejecutar las acciones y obras planteadas en el corto plazo (2 años), mediano (5 años) y largo plazo (10 años). El cronograma planteado en el PSMV es de estricto cumplimiento y será una herramienta fundamental para el seguimiento y logro de las metas de descontaminación.*
3. *El municipio de San Antonio de Palmito y/o la empresa prestadora del servicio público de alcantarillado de San Antonio de Palmito ACUAPAL S.A.S ESP, deberá ejecutar cada uno de los programas que contiene el PSMV, tanto en el área urbana, como el área rural del municipio, según el cronograma de actividades, aprobado mediante el presente concepto, aclarando que, si se gestionan recursos importantes para cumplir con el objetivo 6 de Objetivos de Desarrollo Sostenible-expedido por la ONU, se podrán adelantar las acciones en la zona urbana y en los corregimientos que se requiere con urgencia se resuelva la problemática de sus vertimientos. En un término de un mes, se deberá plantear la meta de descontaminación para los próximos cinco años y enviarla a la corporación. Con respecto a esta meta retributiva se destinarán a proyectos de inversión en descontaminación hídrica y monitoreo de la calidad del agua, según artículo 2.2.9.7.5.3 del Decreto 1076 de 2015.*

3.1. Área urbana:

Continuar con las actividades relacionadas que apunten al aumento de la cobertura del alcantarillado en el corto y mediano plazo y no dejarlo para el largo plazo.

Teniendo en cuenta que el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas del municipio de San Antonio de Palmito viene operando, es necesario que se realicen los mantenimientos periódicos que permitan una eficiente operación. Además, se deben garantizar la caracterización de sus vertimientos en las épocas de sequía y de lluvias, cumpliendo con los protocolos establecidos para los monitoreos y verificar que se cumplen las normas de vertimientos vigentes

3.2. Área rural:

Gestionar los recursos para resolver la problemática de los vertimientos, de tal manera que se disminuya la presión sobre los ecosistemas acuáticos y terrestres que están afectados por los vertimientos.

310.53
EXP 230 DE 20 DE OCTUBRE DE 2021
PERMISO - PSMV

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

Nº

0010

(03 FEB 2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL DOCUMENTO PLAN DE
SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

4. La Subdirección de Gestión Ambiental hará los seguimientos de manera semestral, incorporando el equipo de profesionales necesarios para cumplir tal labor y se apoyará en las herramientas técnicas y jurídicas, que permitan cumplir las metas de descontaminación aprobadas, de tal manera que los beneficios ambientales en los cuerpos de aguas receptores de vertimientos sean una realidad en el lapso de planificación previsto.
5. El municipio de San Antonio de Palmito y/o la empresa de servicios públicos de alcantarillado de San Antonio de Palmito ACUAPAL SA ESP, realizan anualmente la caracterización de sus vertimientos, a través de laboratorios acreditados por el IDEAM. Los parámetros a tener en cuenta serán al menos los siguientes:

Parámetros fisicoquímicos según la Res. 0631/2015. Art. 8 (Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas-ARD de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales.

Temperatura (°C)

pH (Unid.)

DQO (mgO₂/L)

DBO₅ (mgO₂/L)

Sólidos Suspendidos Totales (mg/L)

Sólidos Sedimentables (mL/L)

Grasas y Aceites (mg/L)

Fenoles (mg/L)

SAAM (mg/L)

Hidrocarburos Totales (mg/L)

Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (mg/L)

Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno (mg/L)

Fósforo Total (mg/L)

Nitrógeno Total (mg/L)

Cloruros (mg/L)

Sulfatos (mg/L)

Acidez Total (mg/L)

Alcalinidad (mg/L)

Dureza Cálrica (mg/L CaCO₃)

Dureza Total (mg/L CaCO₃)

Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm, y 620 nm) (m⁻¹)

Las fechas de las caracterizaciones deberán ser comunicadas a CARSUCRE, con la debida anticipación (no menos de 15 días).

310.53
EXP 230 DE 20 DE OCTUBRE DE 2021
PERMISO - PSMV

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(03 FEB 2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL DOCUMENTO PLAN DE
SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

6. La Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, a través de su programa de monitoreo realizará la caracterización de los cuerpos de agua receptores de vertimientos, con el objetivo de evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas de calidad.
7. La ejecución de todas las acciones y actividades contempladas en el PSMV de San Antonio de Palmito, deben conducir al logro de los objetivos y metas de calidad de la microcuenca “arroyo Palmito”, y en especial a la Ciénaga (Laguna costera) Caimanera para lo cual se harán los seguimientos ambientales por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental.
8. El municipio de San Antonio de Palmito y/o la empresa de servicios públicos de San Antonio de Palmito ACUAPAL SA ESP, deberá presentar informes semestrales detallando el avance físico de las actividades e inversiones programadas e informes anuales con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante, así también la caracterización de las descargas de aguas residuales y caracterización de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, antes y después de cada vertimiento identificado de sus respectivos componentes urbano y rural.
9. La Corporación en el marco de la planificación de los seguimientos, podrá realizar caracterización de los vertimientos que realiza el municipio de San Antonio de Palmito y/o la empresa de servicios públicos de Alcantarillado Aguas de San Antonio de Palmito ACUAPAL SA ESP, a través de su Laboratorio de Calidad Ambiental Morrosquillo.
10. El municipio de San Antonio de Palmito y/o la empresa de servicios públicos de Alcantarillado Aguas de San Antonio de Palmito ACUAPAL SA ESP, deberán dar cumplimiento a las normas de vertimiento establecidas en el decreto único del sector ambiental 1076 de 2015.
11. El municipio de San Antonio de Palmito y/o la empresa de servicios públicos de Alcantarillado Aguas de San Antonio de Palmito ACUAPAL SA ESP, deberá cancelar a la corporación los costos de evaluación por una sola vez y los costos por seguimiento anualmente, para los cuales se harán las liquidaciones respectivas.
12. El municipio de San Antonio de Palmito y/o la empresa de servicios públicos de Alcantarillado Aguas de San Antonio de Palmito ACUAPAL SA ESP deberá cumplir con los indicadores mínimos establecidos en la resolución 1433 de 2004 y/o las modificaciones que surtan posteriormente.

310.53
EXP 230 DE 20 DE OCTUBRE DE 2021
PERMISO - PSMV

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(03 FEB 2022)

Nº 0010

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL DOCUMENTO PLAN DE
SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

13. *El municipio de San Antonio de Palmito y/o la empresa de servicios públicos de Alcantarillado Aguas de San Antonio de Palmito ACUAPAL SA ESP deberá tramitar su permiso de vertimiento, dado que genera un vertimiento procedente del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, en un tiempo no inferior a tres meses”.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La Ley 99 de 1993 en su artículo 23 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos, encargados por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

El artículo 31 de la citada ley establece las funciones que deben ejercer las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se comprende la siguiente en su numeral 10: “Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental”. Así mismo, el numeral 12 del mismo artículo expresa que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

La Ley 142 de 1994, Ley de los servicios públicos domiciliarios en su artículo 2 dispone que La intervención del Estado en los servicios públicos tendrá, entre otros, los siguientes fines:

2.1. *Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios;*

(...)

310.53
EXP 230 DE 20 DE OCTUBRE DE 2021
PERMISO - PSMV

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

(05 DE FEBRERO DE 2022)
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL DOCUMENTO PLAN DE
SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

2.4. Prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan.;

2.5. Prestación eficiente. (...)

El documento CONPES 3177 de 2002 establece los lineamientos para formular el Plan Nacional de Manejo de Aguas Residuales con los cuales se busca promover la descontaminación, mejorar las inversiones y las fuentes de financiación, así como revisar y ajustar la implementación de la tasa retributiva por contaminación hídrica.

La Resolución No. 1433 de 2004 que reglamenta el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, sobre los PSMV establece la definición de los PSMV, actores involucrados, información que se debe presentar y se dictan las medidas preventivas y sancionatorias.

La Resolución No. 2145 de 2005 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial “Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 1433 de 2004 sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV.” Establece que la información de que trata el artículo 4° de la Resolución 1433 de 2004, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor.

La Resolución No. 0631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

La Resolución No. 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de vivienda, ciudad y territorio adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.

Decreto Único del Sector Ambiental 1076 de 2015:

Capítulo 7. Tasas Retributivas por Vertimientos Puntuales al Agua. Sección 1.
Artículo 2.2.9.7.1.1 Objeto: Reglamentar la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales, y siguientes.



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53
EXP 230 DE 20 DE OCTUBRE DE 2021
PERMISO - PSMV

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(03 FEB 2022)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL DOCUMENTO PLAN DE
SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

Que al municipio de San Antonio de Palmito identificado con NIT 892220312-8, representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, y a la empresa ACUAPAL S.A.S ESP, en su calidad de operador, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARAMETROS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUQUE".

Que el no pago del valor de los costos por concepto de evaluación, seguimiento y publicación, conlleva a la revocatoria y/o suspensión INMEDIATA del presente instrumento de control ambiental. **De conformidad a lo establecido en el artículo décimo octavo de la Resolución No.0337 de 25 de abril de 2016 expedida por CARSUQUE.**

Analizado el Expediente N° 230 de 20 de octubre de 2019 y evaluado el documento **PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS COMPONENTE URBANO-RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO PSMV**, presentado por el señor Cristian Hernández Benítez en su condición de Director Administrativo de Planeación Municipal del municipio de San Antonio de Palmito identificado con NIT: 892220312-8, representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces y en cumplimiento de la normatividad vigente antes transcrita, en la parte resolutive de la presente providencia se tomarán las decisiones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ambientalmente es viable la aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del componente **URBANO Y RURAL** del municipio de San Antonio de Palmito, toda vez que sus objetivos buscan disminuir los vertimientos y la descarga de aguas residuales domésticas, para lo cual se han planteado estrategias, metas e indicadores de seguimiento, que permiten cumplir tal objetivo.

310.53
EXP 230 DE 20 DE OCTUBRE DE 2021
PERMISO - PSMV

Nº 0010

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

(03 FEB 2022)
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL DOCUMENTO PLAN DE
SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

ARTÍCULO SEGUNDO: El PSMV del componente URBANO Y RURAL del municipio de San Antonio de Palmito, tendrá una planificación de DIEZ (10) años en los cuales es obligación del municipio San Antonio de Palmito y de la empresa operadora del servicio público de alcantarillado ACUEPAL S.A.S. ESP, ejecutar las acciones y obras planteadas en el corto plazo (2 años), mediano (5 años) y largo plazo (10 años). El cronograma planteado en el PSMV es de estricto cumplimiento y será una herramienta fundamental para el seguimiento y logro de las metas de descontaminación.

ARTÍCULO TERCERO: El municipio de San Antonio de Palmito identificado con NIT: 892220312-8, representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal, y la empresa prestadora del servicio público de alcantarillado ACUEPAL S.A.S. ESP, en su calidad de operador, deberá ejecutar cada uno de los programas que contiene el PSMV, tanto en el área *urbana*, como el área *rural* del municipio de San Antonio de Palmito, según el cronograma de actividades, aprobado mediante la presente providencia.

3.1. Área urbana:

Continuar con las actividades relacionadas que apunten al aumento de la cobertura del alcantarillado en el corto y mediano plazo y no dejarlo para el largo plazo.

Teniendo en cuenta que los sistemas de tratamiento de las aguas residuales del municipio de San Antonio de Palmito vienen operando, es necesario que se realicen los mantenimientos periódicos que permitan una eficiente operación. Además, se deben garantizar la caracterización de sus vertimientos, en las épocas de sequía y de lluvias cumpliendo con los protocolos establecidos para los monitoreos y verificar que se cumplen las normas de vertimientos vigente.

3.2. Área rural:

Gestionar los recursos para resolver la problemática de los vertimientos, de tal manera que se disminuya la presión sobre los ecosistemas acuáticos y terrestres que están afectados por los vertimientos.



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53
EXP 230 DE 20 DE OCTUBRE DE 2021
PERMISO - PSMV

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(03 FEB 2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL DOCUMENTO PLAN DE
SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

ARTÍCULO CUARTO: El municipio de San Antonio de Palmito identificado con NIT: 892220312-8, representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal, y la empresa prestadora del servicio público de alcantarillado ACUEPAL S.A.S. ESP, deberán presentar para el área URBANA los planos generales de los proyectos en relación a la construcción del Sistema de Tratamiento para las aguas residuales domesticas al momento de contar con los diseños e iniciar la construcción; asimismo para el área RURAL deberán presentar en cuanto a la ejecución de las obras relacionadas a los sistemas de tratamientos STARD por cada corregimiento en los periodos mediano y largo plazo los planos de diseños de los Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales y sistema de alcantarillado al momento de contar con los diseños e iniciar la respectiva construcción.

ARTÍCULO QUINTO: El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará SEMESTRALMENTE por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y ANUALMENTE con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida y de sus actividades complementarias, para lo cual el Municipio de San Antonio de Palmito y la empresa prestadora del servicio público de alcantarillado ACUEPAL S.A.S ESP, en su calidad de operador, deberá entregar los informes correspondientes. Los costos de seguimiento estarán a cargo del usuario previa liquidación proferida por la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: El municipio de San Antonio de Palmito **identificado** con NIT 892220312-8, representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal, y la empresa prestadora del servicio público de alcantarillado ACUEPAL S.A.S ESP, en su calidad de operador, realizarán semestralmente la caracterización de sus vertimientos, a través de laboratorios acreditados por el IDEAM. Los parámetros a tener en cuenta serán al menos los siguientes:

Parámetros fisicoquímicos según la Res. 0631/2015. Art. 8 (Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas-ARD de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales.
Temperatura (°C)
pH (Unid.)
DQO (mgO ₂ /L)
DBO ₅ (mgO ₂ /L)
Sólidos Suspendidos Totales (mg/L)
Sólidos Sedimentables (mL/L)
Grasas y Aceites (mg/L)
Fenoles (mg/L)
SAAM (mg/L)



El ambiente
es de todos

Minambiente

03 FEB 2022

Nº 0010

Hidrocarburos Totales (mg/L)
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (mg/L)
Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno (mg/L)
Fósforo Total (mg/L)
Nitrógeno Total (mg/L)
Cloruros (mg/L)
Sulfatos (mg/L)
Acidez Total (mg/L)
Alcalinidad (mg/L)
Dureza Cálcica (mg/L CaCO ₃)
Dureza Total (mg/L CaCO ₃)
Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm, y 620 nm) (m ⁻¹)

PARAGRAFO ÚNICO: Los monitoreos se realizarán en el primer y tercer trimestre de cada año y las fechas de las caracterizaciones deberán ser comunicadas a CARSUCRE, con la debida anticipación (no menos de 15 días).

ARTÍCULO SEPTIMO: La Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, a través de su programa de monitoreo realizará la caracterización de los cuerpos de agua receptores de vertimientos, con el objetivo de evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas de calidad.

ARTÍCULO OCTAVO: El municipio de San Antonio de Palmito representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal y la empresa prestadora del servicio público de alcantarillado ACUEPAL S.A.S ESP., en su condición de operador, con respecto a la ejecución de todas las acciones y actividades contempladas en el PSMV deberán conducir al logro de los objetivos y metas de calidad de la microcuenca "arroyo Palmito", y en especial a la Ciénaga (Laguna costera) Caimanera para lo cual se harán los seguimientos ambientales por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTICULO NOVENO: El municipio de San Antonio de Palmito y la empresa de servicios públicos ACUEPAL S.A. ESP., deberán presentar informes semestrales detallando el avance físico de las actividades e inversiones programadas e informes anuales con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante, la caracterización de las descargas de aguas residuales y caracterización de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, antes y después de cada vertimiento identificado de sus respectivos componentes urbano y rural.

ARTÍCULO DECIMO: CARSUCRE en el marco de la planificación de los seguimientos, podrá realizar caracterización de los vertimientos que efectúa el municipio de San Antonio de Palmito y la empresa de servicios públicos ACUEPAL S.A. ESP., en su calidad de operador, a través de su Laboratorio de Calidad Ambiental Morrosquillo.



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53
EXP 230 DE 20 DE OCTUBRE DE 2021
PERMISO - PSMV

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(03 FEB 2022)

Nº 0010

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL DOCUMENTO PLAN DE
SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El municipio de San Antonio de Palmito identificado con NIT 892220312-8, representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal, y la empresa prestadora del servicio público de alcantarillado ACUEPAL S.A. ESP, en su calidad de operador, deberá dar cumplimiento a las normas de vertimiento establecidas en el Decreto Único del Sector Ambiental 1076 de 2015 (Calidad de los Vertimientos y Pagos de las Tasas Retributivas), y aquellas que posteriormente sean objeto de modificación o implementación, que tengan relación con el Instrumento de Control Ambiental PSMV. Para lo cual deberán tramitar los permisos de vertimientos de aquellos sistemas de tratamiento que cumplan dicha norma.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El municipio de San Antonio de Palmito identificado con NIT 892220312-8, representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal, y la empresa prestadora del servicio público de alcantarillado ACUEPAL S.A. ESP, en su calidad de operador, deberá cumplir con los indicadores mínimos establecidos en la Resolución N°1433 de 2004 y/o las modificaciones que surjan posteriormente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El municipio de San Antonio de Palmito identificado con NIT 892220312-8, representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal, y la empresa prestadora del servicio público de alcantarillado ACUEPAL S.A. ESP, en su calidad de operador, deberán pagar la tasa retributiva, por los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Hace parte integral de la presente providencia el informe de evaluación N°560.4.1-0146-2021 y el Concepto Técnico N°0590 de 07 de diciembre de 2021, rendidos por la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El municipio de San Antonio de Palmito identificado con NIT 892220312-8, representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal, y la empresa prestadora del servicio público de alcantarillado ACUEPAL S.A. ESP, en su calidad de operador, a través de su representante legal, son responsables civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente con sus vertimientos en su jurisdicción.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El instrumento de Control ambiental concedido al municipio de San Antonio de Palmito identificado con NIT 892220312-8, representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal, y la empresa prestadora del servicio público de alcantarillado ACUEPAL S.A. ESP, en su calidad de operador, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARAMETROS Y



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53
EXP 230 DE 20 DE OCTUBRE DE 2021
PERMISO - PSMV

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(03 FEB 2022)

Nº 0010

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL DOCUMENTO PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

PROCEDIMIENTOS PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE”.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El no pago del valor de los costos por concepto de evaluación y seguimiento conlleva a la revocatoria y/o suspensión de la presente autorización. De conformidad a lo establecido en el artículo décimo octavo de la Resolución No.0337 de 25 de abril de 2016 expedida por CARSUCRE.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El municipio de San Antonio de Palmito y/o la empresa de servicios públicos de Alcantarillado Aguas de San Antonio de Palmito ACUAPAL SA ESP deberán tramitar permiso de vertimiento, dado que genera un vertimiento procedente del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, conforme a lo que establece **El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible** 1076 de 26 de mayo de 2015, Sección 5, indica lo siguiente, respecto a la Obtención de los Permisos de Vertimiento y Planes de Cumplimiento: Artículo 2.2.3.3.5.1 y Artículo 2.2.3.3.5.2. **Para lo cual se le concede el término de UN (01) mes.**

ARTICULO DECIMO NOVENO: El Incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia y en El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015 y demás normas concordantes, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y a iniciar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de Julio 21 de 2009.

ARTICULO VIGESIMO: Notifíquese de conformidad a la Ley la presente Resolución al municipio de San Antonio de Palmito identificado con NIT 892220312-8, representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal, y a la empresa prestadora del servicio público de alcantarillado ACUEPAL S.A. ESP, en su calidad de operador, en la siguiente dirección: Carrera 7 No. 06-08, municipio de San Antonio de Palmito – Sucre.

PARAGRAFO: Cítese al municipio de San Antonio de Palmito a través de su alcalde municipal y a la empresa ACUEPAL S.A. ESP, a través de su Representante Legal, mediante los correos electrónicos: alcaldia@sanantoniodepalmito-sucre.gov.co y planeacion@sanantoniodepalmito-sucre.gov.co los cuales reposan en la solicitud realizada por el señor CRISTIAN HERNANDEZ BENITEZ en su condición de Director Administrativo de Planeación Municipal del municipio de San Antonio de Palmito de aprobación del PSMV del municipio de San Antonio de Palmito, para que informe a esta Corporación si autoriza o no recibir notificaciones de manera electrónica e indique el correo para tal fin.



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53
EXP 230 DE 20 DE OCTUBRE DE 2021
PERMISO - PSMV

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(03 FEB 2022)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL DOCUMENTO PLAN DE
SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

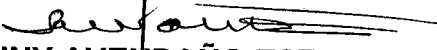
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

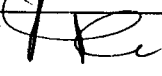
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993 y 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publíquese la presente resolución en el diario oficial de la Corporación a costa del interesado quien debe consignar en la cuenta No 0826027765 del Banco BBVA de la ciudad de Sincelejo, a favor de CARSUCE, la suma de doce mil setecientos setenta y nueve pesos (\$12.779.00), por cada página, y entregar copia del recibo de consignación correspondiente en la Secretaria General para ser agregado al expediente.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: El no pago de los costos por concepto de publicación establecido en el artículo anterior, dará lugar a la suspensión del presente instrumento de planificación.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Serly Hernández Villamizar	Abogada	
Revisó	Mariana Tamara Galván	Profesional Especializado – Secretaria General – CARSUCE.	
Aprobó:	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			